



Marta de los papeles de oficio d'istro mis.

Caravaca
S E I L O D E V A R T O , AÑO
D E M I S I E C E N T O S Y
V I C E N T I E Y O C H O .

Y en la persona de Juan Martinez, Escrivano del Rey nuestro Señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado, Notario Apostolico, vecino de esta Villa de Madrid: Certifico, y doy fe, que oy dia de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Julian Nuñez de Saavedra, Tesorero, y Guarda Mayor de ella a Don Francisco Yñigo Santibañez; y a Don Matheo Fernandez de Vallejo, a cuyo cargo está la conducción de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y a los de las Indias ~~de los Balonvulos~~ de Papel Sellado, para que los lleven a la Ciudad de Caravaca, y los entreguen al señor Corregidor, Gobernador, o Justicia Mayor de dicha Ciudad de Caravaca para el gasto de ella, y su partido, el año de mil setecientos, y veinte y nueve; los quales son de los generos, y sellos siguientes:

Lo primero Un Balonvulo con Doce Romanas, y diez y siete manos: las tres manos, del sello primero: Una Roma del sello segundo: Una Roma, y dos manos del sello tercero: Diez Romanas del sello de Oficio: y las doce manos restantes del sello de Sobres

Todos Balonvulos contraresa Romanas: las once Romanas del sello quanto: Y las dos Romanas restantes del sello de Oficio

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron a dichos Conductores, de que han de traer recibo del señor Juez, o Escrivano de Ayuntamiento, o Cabildo a quien se hiziese el entrego del Papel Sellado contenido en este Testimonio; y el tal recibo se ha de dar a la persona que lo conduce incontinenti a su llegada, sin que se le detenga de vna hora arriba, ni permitirse por los señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pidá por el recibo maravedis algunos, y se reguló su peso por *nueve onzas y media* de que va pagado el porte. Y Don Alonso Caro, Don Sebastian Tello, y Don Manuel Caro, que cuentan el Papel en dicha Imprenta declararon, con juramento que laizieron a Dios, y una Cruz; ir cada resma de veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro. Y dicho Don Julian Nuñez de Saavedra afirmó, que el dicho Papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas resmas, y manos, y cada resma lleva veinte manos, que hacen quinientos pliegos: Y para dicha conducción, y que conste del mencionado entrego, yobre los efectos que aya lugar en derecho; y que por los señores Jueces, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitará la persona que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage, antes bien le dé, y hagan dar el favor, y ayuda que necessitare y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno, por conveniente al servicio de su Magestad (que Dios guarde) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid a *septiembre* dias del mes de *Octubre* de mil setecientos y veinte y ocho años;

Conductor:

Yo Juan Martinez de Heredad
Gobernador de Caravaca